



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
COMITÉ DE EVALUACIÓN  
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004-2012**

**RESPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LOS  
INTERESADOS EN EL PROCESO AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**OBJETO DEL PROCESO:** *El objeto de la presente Convocatoria Pública es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones de la Universidad Distrital; así como también; de aquellos de los cuales sea igualmente responsable y se encuentren dentro de las instalaciones; en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino para las diferentes sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el Pliego de Condiciones.*

A continuación el Comité de Evaluación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección así como, las respuestas a cada una de las mismas.

El Comité de Evaluación aclara que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 014-2004, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

**OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAIRO AUGUSTO NIÑO MALDONADO REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA FIRMA SEGURIDAD PENTA**

**OBSERVACIÓN 1.**

En el numeral **3.4.1 Verificación de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.**

Se requieren los siguientes indicadores:

<b>FACTOR</b>	<b>MINIMOS HABILITANTES</b>
Años de experiencia probable	7 años mínimo
Patrimonio	Igual al valor del presupuesto oficial
Liquidez	1.5 veces
Endeudamiento	<= 60 por ciento
Capital de Trabajo	\$ 1.660.000.000,00

Al analizar los indicadores del pliego de condiciones, se evidencia que para el caso de Uniones Temporales y consorcios se calculará con base en el promedio ponderado de los integrantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno; le solicitamos amablemente a la entidad se sirva aceptar que en el caso del patrimonio se acepte que el cálculo sea la sumatoria de cada uno de los patrimonios de cada uno de los integrantes de la UT o consorcio, esto debido a que solo las grandes empresas cuentan con este indicador de alta cuantía (más de 2.500.000.000), de la manera en que lo proponemos es posible que muchas más empresas logren participar lo que garantizará la pluralidad de oferentes, llevando así a que el proceso sea mucho más transparente y objetivo.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, pero modificara el texto respectivo
--

### OBSERVACIÓN 2.

En el numeral **5.6.9 CRITERIOS DE DESEMPATE**, la entidad establece lo siguiente:

*“En el evento en el que, en igualdad de condiciones; de presentarse empate entre dos (2) o más ofertas, la universidad actuará así:*

- 1. En caso de empate entre varias ofertas se preferirá a la oferta que presente el **mayor número de contratos suscritos con entidades de educación superior.***
- 2. De persistir el empate, se preferirá la oferta que presente la **mayor sumatoria total entre las certificaciones de experiencia** allegadas.*
- 3. De persistir el empate en las ofertas presentadas, el contrato se adjudicará a la empresa que presente el certificado vigente del **Sistema de Gestión de la Calidad del proceso de prestación de servicios; de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la Norma NTC ISO 9001 versión 2008**, expedido por organismos nacionales acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta en caso de presentarse empate.*
- 4. De persistir el empate y entre los empatados se encuentran Mipymes, se preferirá a la **Mipymes Nacional**, sea proponente singular o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales y demostrando lo establecido en el Artículo 75 de la ley 1151 de 2007.*
- 5. De persistir el empate en las ofertas presentadas, el contrato se adjudicará mediante un sorteo a realizar el día de la audiencia de recomendación de adjudicación o de declaratoria de Desierta. En este día, se realizará un **sorteo** entre las propuestas empatadas mediante el sistema de balotas por color. Se depositaran tantas balotas como empresas empatadas se encuentren; una de estas balotas será de diferente color. El representante de la empresa que saque la balota de color diferente será el adjudicatario del proceso de selección”.*

Le solicitamos a la entidad amablemente, se sirva modificar este numeral, utilizando criterios de desempate que garanticen la objetividad al momento de evaluar y realizar el procedimiento de desempate, lo que garantizará la transparencia del proceso de contratación, sobre todo al tener en cuenta el decreto 734 de 2012 que es de **OBLIGATORIO** cumplimiento para las entidades que se sometan a la contratación pública, en el Artículo **4.2.5 FACTORES DE DESEMPATE**, que indican:

**Artículo 4.2.5. Factores de Desempate.** *Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el presente decreto, o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 905 de 2004, los artículos 1° y 2° de la Ley 816 de 2003 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determinarán los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:*

*4.2.5.1. En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones.*

4.2.5.2. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

4.2.5.3. Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.

4.2.5.4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.

4.2.5.5. Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

4.2.5.6. En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes singulares o plurales conformados por consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados con al menos un integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, será preferido frente a los demás.

4.2.5.7. Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, pudiendo utilizar métodos aleatorios. **Parágrafo.** En cualquier caso los factores de desempate contenidos en los numerales 1 al 4 se aplicarán de conformidad con el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

Por lo anterior, se entiende claramente que la ley exige que en los procesos de contratación debe primar la objetividad y transparencia del proceso lo que se logra dando cumplimiento al artículo anterior, que deben ser los factores de desempate que la entidad debe establecer en el presente proceso, de lo contrario se estaría violando el principio de objetividad y escogencia de oferentes.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORLANDO BARRIOS GIRALDO GERENTE GENERAL DE LA FIRMA COBASEC LTDA

Respetados Señores:

Encontrándonos dentro del término establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, nos permitimos presentar nuestras observaciones, así:

1. Con relación a la CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO, que establece: "Quien desempeñe el cargo del coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar sus respectivas credenciales de investigador o consultor o asesor, vigente expedida por la el titular de la licencia de funcionamiento.", es preciso se tenga en cuenta que si bien es cierto y en la actualidad el encargado de la expedición de las credenciales es el titular de la licencia, esto aplica para el personal operativo de la compañía, entendido como: 1 Vigilante, 2 Escolta, 3 Tripulante, 4 Supervisor, 5 Operador de Medios Tecnológicos, 6 Manejador Canino, 7 Directivo (Circular 003 de 2012), más para el caso del Consultor-Asesor-Investigador, sigue siendo una competencia de la SVSP.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

2. Del numeral 5.6.4. CALIFICACIÓN DEL SERVICIO, que señala: *“Por cada certificación valorada en el servicio como excelente o con un equivalente numérico entre 4 y 5, obtendrá 50 puntos”*, solicitamos se incluya dentro de esta valoración el concepto de BUENO, considerando que el mismo resulta ser igualmente prueba de la óptima calidad del servicio prestado, adicionalmente, y dada la equivalencia numérica que el mismo pliego detalla (4 y 5), se entendería aplicable en este rango de puntos, toda vez que 5 se interpreta como excelente y 4 como bueno.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.

3. Del aspecto económico, solicitamos respetuosamente tener en cuenta:

▫ Verificar la cuantía asignada para la presente contratación, o el plazo de ejecución establecido, a fin de aumentar en dinero o disminuir en tiempo. Lo anterior, motivados en la cantidad de medios tecnológicos requeridos, y de donde el rango para su cobro (establecido por la Universidad) resulta ser insuficiente para su justo reconocimiento.

▫ Modificar el método de evaluación de la propuesta económica (menor precio), a fin de establecer una media geométrica o aritmética incluyendo dentro de la fórmula el presupuesto oficial y estableciendo un piso (ejemplo: el 97% del presupuesto). De esta manera, se da cumplimiento a los que establece el ente rector de nuestra actividad, en el sentido de reconocer a precios reales y de mercado los servicios adicionales que el contratante demande; adicionalmente, se garantizan ofrecimientos sanos para la presente etapa y se genera equilibrio para la futura contractual.

▫ Aunado a lo anterior, es preciso que la Administración tenga en cuenta que los costos adicionales, tales como estampillas, no están incluidos en la tarifa, razón por la cual deben ser considerados por las partes de manera adicional. (Ver concepto adjunto de la SVSP).

▫ Así las cosas, y contando con una disponibilidad presupuestal previamente aprobada, solicitamos respetuosamente se disponga del total de la misma y a través de las fórmulas sugeridas se realice el reconocimiento económico de manera proporcional a la necesidad de la Universidad.

▫ De igual forma, con la aplicación de cualquiera de los anteriores criterios económicos, se evita un posible empate, que de acuerdo a las condiciones actuales, si bien permite la participación y la asignación de la totalidad del puntaje para todos los participantes, no garantiza que el proceso se dirima de manera equitativa, pues los criterios están elaborados para la selección de una gran empresa.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta parcialmente la observación y adendará en consecuencia.

4. Del numeral 5.6.9 CRITERIOS DE DESEMPATE, basados en los argumentos anteriormente expuestos, y considerando que los criterios actualmente establecidos dejan la selección en condiciones de extensión ilimitada y por ende contrario a la objetividad solicitamos su eliminación.

Ahora bien, en caso de mantenerse los factores actuales, solicitamos se sirvan aclarar:

▫ *“1. En caso de empate entre varias ofertas se preferirá a la oferta que presente el mayor número de contratos suscritos con entidades de educación superior.”*, entendemos que para evaluar este factor se tienen en cuenta las mismas certificaciones allegadas en la oferta para la acreditación del requisito habilitante (tres).

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Respecto a esta interpretación la Universidad le informa a la empresa que la interpretación es correcta. Así mismo informa que adendará lo que considera pertinente.

▫ *“2. De persistir el empate, se preferirá la oferta que presente la mayor sumatoria total entre las certificaciones de experiencia allegadas.”*, en aras de procurar la igualdad de condiciones, solicitamos se establezca un rango o tope para la selección.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la solicitud. Informa que modificara el numeral respectivo.

### **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HERIBERTO LOAIZA MARIN REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.**

1. Se solicita a la entidad que como soporte y claridad en el documento del certificado de pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales se adjunte copia de las tres (03) últimas planillas de pago, con el objeto de comprobar el cumplimiento y pago oportuno, acorde con la ley de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de cada proponente.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

2. En cuanto a la CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DEL PROPONENTE, aplicando los criterios de pluralidad e igualdad en el presente proceso se solicita a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que el mínimo en capacidad de contratación solicitada sea de 10.000 SMMLV y no de 15.000 SMMLV, lo cual reduce la participación y pluralidad mayoritaria en el presente proceso.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

3. Se solicita a la entidad verificar y evaluar la posibilidad que el patrimonio requerido en la Capacidad Financiera sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la solicitud de disminución del patrimonio mínimo. Modificará la redacción en el ítem.

4. Se solicita a la entidad aclarar y definir como criterio de desempate: "1. En caso de empate entre varias ofertas se preferirá a la oferta que presente el mayor número de contratos suscritos con entidades de educación superior." Ya que la experiencia requerida se tendrán en cuenta certificaciones con experiencia en el sector educación y las requeridas para el desempate se refieren a educación superior, en tal sentido solicito se aclare si se trata de certificaciones en el sector de educación a nivel general o solamente aplicaran certificaciones del sector de educación superior.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que para el desempate se realizara (de llegar a este punto) con certificaciones de contratos realizados con educación superior. En consecuencia el Adendo modificará lo pertinente.

### **4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CARLOS FORERO ENCISO DE LA FIRMA AUTENTICA SEGURIDAD LTDA**

#### **1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 2.2.1. "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL", Y NUMERAL 5.6.1 "ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA"**

El numeral 2.2.1 establece como requisito mínimo de participación que los proponentes deben haberse constituido por lo menos con siete (7) años de anterioridad a la presentación de la oferta, y adicional a esto otorga en el numeral 5.6.1 DOSCIENTOS PUNTOS al proponente que acredite haberse constituido por lo menos con quince (15) años de

anterioridad a la presentación de la oferta, en ambos casos teniendo como fecha de constitución de la empresa la consignada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Al respecto, solicitamos a la entidad modificar el criterio mínimo de participación y el criterio de ponderación establecidos en estos numerales, y adecuar los mismos al régimen jurídico aplicable, específicamente, lo establecido en el Artículo 16 del Capítulo VI del Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Concejo Superior Universitario de la Universidad Distrital por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Contratación, así como, del Decreto 734 de 2012 ( Artículo 6.1.2.2) en concordancia con el Artículo 6.1.1.2° del Decreto 734 de 2012, el cual en su subnumeral 6 establece “6. *Experiencia Probable. Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto*”.

Esta norma establece un puntaje específico para las empresas por concepto de EXPERIENCIA PROBABLE y es con este puntaje que la entidad debe habilitar y evaluar a las empresas respecto de su Antigüedad, máxime cuando la certificación expedida por las cámaras de comercio es plena prueba de la información que haya sido verificada documentalmente y que esté en firme, relacionada con la clasificación del proponente y los requisitos habilitantes que en ella constan e información adicional, según el presente decreto. En consecuencia, las entidades sometidas a dicho régimen no podrán solicitar información que se deba verificar en el Registro Único de Proponentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la entidad para efectos de acreditación del (K) residual de contratación se está fundamentando en la información certificada por la cámara de comercio en el Registró Único de Proponentes, solicitamos que en aplicación del principio de congruencia, establezca los requisitos de antigüedad de la firma teniendo en cuenta el mismo certificado RUP, y en consecuencia establezca requisitos de habilitación jurídica y ponderación por concepto de antigüedad teniendo en cuenta únicamente los puntajes que establece el decreto 1464 de 2010 en su artículo 36 de acuerdo con la siguiente tabla:

**Artículo 36. Puntos por experiencia probable para proveedores.** Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según la Experiencia Probable (E), se aplicará la siguiente tabla:

Años de Experiencia Probable		
Desde	Hasta	Puntos
0	2	20
Más de 2	4	40
Más de 4	6	60
Más de 6	8	80
Más de 8		100

Basados en lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el contenido de los numerales 2.2.1 y 5.6.1 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta la tabla anterior, estableciendo un rango mínimo para la habilitación jurídica y otorgando los 200 puntos por factor de antigüedad al proponente que acredite 100 puntos en la experiencia probable según el Registro Único de Proponentes que se adjunte en la propuesta.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones. Se le recuerda al observante que el decreto 1464 de 2010 fue derogado mediante el Artículo 9.2 del Decreto 0734 de 2012.

## 2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Respetuosamente solicitamos que en estricta aplicación de la normatividad legal vigente, se incorpore como criterio de desempate lo establecido en el numeral 4 del Art. 2 del Decreto 2473 de 2010 por medio del cual se reglamenta parcialmente la [Ley 80 de 1993](#), la [Ley 590 de 2000](#), la [Ley 816 de 2003](#) y la [Ley 1150 de 2007](#), esto es:

*“Artículo 2°. Factores de Desempate. Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en el Decreto 2474 de 2008, o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, y de conformidad con el artículo 21 de la [Ley 80 de 1993](#), el artículo 12 de la [Ley 590 de 2000](#) modificado por el artículo 9° de la [Ley 905 de 2004](#), los artículos 1° y 2° de la [Ley 816 de 2003](#) y el artículo 5° de la [Ley 1150 de 2007](#), en los pliegos de condiciones las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determinarán los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:*

1. En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en los pliegos de condiciones, mediante la priorización de los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 5° de la [Ley 1150 de 2007](#). Si después de aplicar esta regla persiste el empate, se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones.

2. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

3. Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.

**4. Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.**

Y que luego de este criterio si se incorpore la adjudicación mediante un sorteo a realizar el día de la audiencia de recomendación de contratación o de declaratoria de desierta.

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificará lo pertinente.

## 5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NICOLAS VACCA ABAUNZA DIRECTOR COMERCIAL DE LA FIRMA AZIMUT LTDA.

Observación No. 1

Solicitamos se exija la licencia conexas de asesoría consultoría e investigación donde se autorice al representante legal y al coordinador del contrato a ejercer esas funciones dentro de la empresa oferente.

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

Observación No. 2

Solicitamos se incluya dentro del perfil del coordinador:

- Que sea oficial en grado superior
- Que tenga más de 20 años en la empresa proponente

- Que se encuentre incluido en la licencia conexas de asesoría consultoría e investigación de la empresa proponente.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

#### **6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA**

1.) En referencia al numeral **5.6.7 Menor Precio**

*Para la valoración de los costos proyectados para el arrendamiento de los equipos requeridos por la Universidad; el oferente podrá presentar una oferta máxima hasta de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$70.978.778.00). Tomando como base este valor (\$70.978.778.00), la propuesta mínima no podrá ser inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) en este componente, luego esto indica que, este rango en la propuesta deberá estar entre CINCUENTA MILLONES de pesos (\$50.000.000.00) y SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$70.978.778.00). Lo anterior indica que si el proponente viola estos límites, la propuesta será rechazada, dado que si se superan los costos máximos se sobrepasara el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, y la propuesta será rechazada.*

Teniendo en cuenta el piso establecido por la entidad lo cual ratifica que el proceso lógicamente terminará en un empate y de acuerdo a los criterios de desempate establecidos en el pliego de condiciones esto supondría un posible favorecimiento a las empresas más grandes del mercado y en particular a 1 o 2 empresas que han monopolizado los servicios de vigilancia en el sector de las entidades educativas, de lo cual estamos seguros no es el proceder de la entidad.

Razón por la cual solicitamos a la Administración modificar la forma de calificación permitiendo que sea la suerte quien otorgue el máximo puntaje a través de calificación de una Media Geométrica o Media Aritmética, obviamente solo aquellas empresas que se ajusten a los demás requerimientos establecidos por la entidad podrán llegar a obtener dicha calificación.

Es claro que la entidad busca adjudicar el proceso a la empresa que se ajuste a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y que cubran todas las necesidades generadas en la prestación del servicio, ahora bien existen requisitos como la experiencia, capacidad de contratación, requisitos legales, autorizaciones, verificación de personal entre otras que garantizan que las empresas que logren presentarse en el proceso se encuentran totalmente capacitadas para llevar a cabo la prestación del servicio; en consecuencia el factor determinante de escogencia sería el precio de arrendamiento de los medios tecnológicos, es por esta razón que solicitamos a la administración establecer una Media para la calificación del precio, lo cual garantiza la selección objetiva y en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta y en consecuencia adendará lo pertinente.

#### **7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CARLOS VIASÚS B. DIRECTOR COMERCIAL DE LA FIRMA COLVISEG LTDA**

Numeral **2.2.2.15 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Sobre el particular la entidad indica entre otros aspectos lo siguiente:

.....

*Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee en la modalidad de defensa controlada.*

Con respecto a lo requerido por la entidad anteriormente me permito solicitar de la manera más respetuosa se permita anexar el Radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Códigos Caninos.



## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

2. Con respecto a los criterios de desempate establecidos por la entidad en el numeral 5.6.9, agradecemos a la Universidad aclarar para el primer criterio la forma de acreditar el mayor número de contratos suscritos con entidades de Educación Superior, teniendo en cuenta que esta condición puede ser acreditada por medio de una certificación expedida por el representante legal del proponente, certificaciones o copia de los contratos celebrados, entre otros.

Adicionalmente, solicitamos se indique la fecha desde la cual deben ser acreditados estos contratos teniendo en cuenta que se está dando prelación a quien acredite el mayor número de contratos pero es claro que debe establecerse un rango o fecha exacta (Año). Comprometidos con Su Seguridad Bogotá D.C. Transversal 22 BIS No 59-61 PBX (1) 547-68-38 Fax (1) 345-08-31 www.colvisseg.com – E-mail gerencia@colvisseg.com - Cubrimiento Nacional Afiliado a ANDEVIP- CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD- RED DE APOYO-ICONTEC-BASC **VIGILADO** Supervigilancia R.000587 de 08 / 02 / 2008 Por otro lado, con respecto al segundo criterio de desempate, es importante se aclare si la mayor sumatoria total de contratos hace referencia al valor de los contratos acreditados para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4.1.1, o a Experiencia adicional requerida en el primer criterio de desempate.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que modificará el numeral 5.6.9.

3. Finalmente, de la manera más respetuosa me permito solicitar se prorrogue la fecha de cierre del presente proceso para el próximo 25 de julio.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y adendará lo pertinente.

## 8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAMIRO BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA COSERVICREA LTDA.

En atención a la convocatoria del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo

### Supervisores Operativos

El numeral 4.1.3.1. Perfiles, sub numeral 2, Supervisores Operativos establece:

La oferta deberá incluir adicional a los servicios de vigilancia solicitados, el Servicio de Supervisión, de lunes a domingo incluido festivos, con mínimo cinco (5) servicios de 24 horas para los supervisores de área, que deberán prestar sus servicios en forma exclusiva para la Universidad y permanecer en las sedes indicadas, y tres (3) servicios de supervisión móvil que cubran las sedes restantes.(resaltado y subrayado fuera de texto).

Los supervisores de área deberán cubrir las sedes: Calle 40, Tecnológica, Vivero, Macarena y Artes (ASAB).

Los supervisores móviles deberán contar con un medio motorizado que les permita realizar las patrullas de verificación y control a todas y cada una de las sedes contratadas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es de \$3.319.098.469 y que los servicios de vigilancia suman para todo el periodo de ejecución \$3.248.119.691, y que la entidad estableció 70.978.778 para lo correspondiente al arrendamiento de los equipos requeridos, no sobra presupuesto para el cobro del servicio de supervisión, por tanto solicitamos muy respetuosamente a la entidad, asignar un rubro presupuestal para poder realizar el cobro del servicio de supervisión.

Es importante hacer claridad a la entidad que el costos mínimo mensual a cobrar por un servicio permanente de supervisión es de \$5.472.091 y si lo llevamos a los 5 servicios que requiere la Universidad la suma asciende a

\$27.360.457 por el plazo de ejecución, sería un total de **\$273.604.573**, que en ningún momento puede ser asumido por las empresas de vigilancia ni pueden ser prestados de forma gratuita, por expreso mandato de nuestro ente rector, que en varias ocasiones se ha manifestado al respecto.

En este sentido, nos permitimos mostrar el comunicado que fue enviado a nosotros por parte de la oficina jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, donde claramente expresan la prohibición y sus consecuencias al prestar servicios de supervisión permanente en forma gratuita:

En atención a su consulta, este Despacho de manera atenta y respetuosa le informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007, la tarifa mínima a cobrar por el servicio de vigilancia y seguridad privada, trátese de empresas armadas con medio canino, empresas sin armas con medio canino o empresas sin armas con medio humano y canino, consta de un porcentaje determinado de acuerdo al servicio contratado y de un porcentaje sobre el monto calculado, para cubrir gastos de supervisión y administración, los cuales vale decir son irrenunciables por imposición expresa de la referida norma,

Téngase en cuenta que la tarifa calculada, está dada sobre los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades.

**Aunque el costo de supervisión permanente no está consagrado en el régimen de tarifas, es bueno señalar que su costo debe ser similar como mínimo, al que se tiene para la contratación de vigilantes**, por cuanto ostenta una idoneidad cualificada, que implica una remuneración acorde a sus funciones. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Es importante anotar que la SuperVigilancia a efectos de estandarizar el valor de la tarifa mínima a cobrar por el servicio de vigilancia y seguridad privada, expidió la Circular Externa 01 de 2011, en la que se determinaron unos valores determinados, que no pueden disminuirse por las empresas o cooperativas del sector, so pena de la imposición en su contra, de una sanción administrativa, conforme lo dispone la Resolución 2946 de 2010.

**La responsabilidad por el no acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 y a las directrices dadas por esta Entidad, pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio**, y así, las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, serán objeto de investigación por parte de la SuperVigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, o demás normas que la modifiquen, aclaren o desarrollen. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

El numeral 13 del artículo 44 de la Resolución 2946 de 2010, puntualizó: "(...) Son faltas gravísimas las siguientes:

13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente (...)"

En caso de verificarse el cobro de las tarifas de vigilancia y seguridad privada por debajo de lo señalado en la normatividad vigente, el artículo 51 de la Resolución 2946 de 2010, expuso sobre la sanción de una falta gravísima: "(...) **SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS**. Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o las credenciales respectivas, suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de tres a seis meses y/o multa sucesiva en cuantía de 68 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. (...)"(Subrayado y resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, solicitamos a la entidad, analizar y reasignar el rubro presupuestal o modificar el plazo de ejecución, pues de mantenerse estas condiciones, solo conllevaría a un detrimento patrimonial del contratista, mas aun cuando efectuadas las cotizaciones sobre el costo de los equipos y medios tecnológicos que requiere la entidad, su adquisición se acerca a los \$1.000.0000.000, de los cuales la entidad asigno solo \$70.978.778 por todo el plazo de ejecución como arrendamiento, es decir, que la utilidad que genera el contrato no alcanza ni para cubrir la amortización de los equipos que deben adquirirse para la prestación del servicio. Sumado a que el mayor puntaje respecto al factor de evaluación del arrendamiento de los equipos se asignara al que cobre 50.000.000.

Con lo anterior es claro el rompimiento de la ecuación económica del contrato, situación que se debe sanear para poder continuar con el proceso de convocatoria.

## RESPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones

### CRITERIOS DE DESEMPATE

Teniendo en cuenta que las condiciones ponderables de la oferta, indudablemente conllevan a un empate, solicitamos a la entidad, evaluar factores diferentes a los contemplados en el numeral 5.6.9 CRITERIOS DE DESEMPATE, y se incluyan dentro de éste numeral factores financieros, pues con las condiciones plasmadas en el pliego de condiciones, la Universidad debe seleccionar un contratista que cuente con un respaldo financiero suficiente para poder cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad modificara lo que considera pertinente en el numeral 5.6.9

## 9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SANDRA RODRIGUEZ DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA FIRMA EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

### NUMERAL 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO

Entendemos dentro de la exigencia del numeral, que la acreditación de la totalidad del personal (Coordinador, Supervisores y vigilantes), es una exigencia para el contratista dentro de la legalización del contrato y no para el oferente dentro de la oferta.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La interpretación es correcta, los perfiles solo se deben acreditar con una certificación de que el proponente cuenta con el personal en las calidades solicitadas. Los documentos de soporte tal como se cita en el numeral 4.1.3.1. Perfiles ... "Las hojas de vida con los soportes que certifiquen los requisitos mínimos exigidos de todo el personal solicitado incluido coordinador y supervisores de área y móviles, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

### NUMERAL 4.1.3.2 SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

De conformidad con la exigencia de este numeral frente al número de equipos requeridos y verificado el formato numero **8 RESUMEN DE EQUIPOS**, solicitamos a la administración se nos aclare cuál es el número real de Domos de 5 MEGAPIXEL H.264 IPS, ya que hay una discrepancia frente al número establecido en el pliego de condiciones (12 unidades) y el anexo resumen (8 unidades).

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La universidad acepta la observación y modificara lo pertinente.

### NUMERAL 2.4.1 DOCUMENTOS TECNICOS

Solicitamos a la entidad se elimine la exigencia del numeral **2.4.1.5 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 del año 2007 en el **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA** *parágrafo 2.*

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificará lo pertinente.

## **NUMERAL 5.6. ASPECTOS TÉCNICOS QUE OTORGAN PUNTAJE**

Solicitamos de manera a la administración se revise cada uno de los ítems que serán calificados dentro del presente proceso, toda vez que el certificado de No sanciones del Ministerio de Protección Social, en el pre pliego de condiciones se encontraba en el numeral 5.6.6 y este numeral fue eliminado en el pliego de condiciones definitivo.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad agradece la observación y corregirá lo pertinente.

## **NUMERAL 5.6.8.1. MENOR PRECIO**

Teniendo en cuenta el número de equipos y demás gastos que amerita este contrato, solicitamos se califique dicho proceso a través de una media geométrica y así encontrarnos en igualdad de condiciones al momento de ser evaluados. Lo anterior evita llegar a un empate, que bajo los criterios establecidos, no tendría sentido presentar una oferta ante la administración, cuando en el desempate, de ante mano sabríamos quien podría ser el adjudicatario del proceso, con factores tan específicos y excluyentes.

Es importante de igual forma que la entidad estudie la posibilidad de aumentar la asignación presupuestal para el número de equipos, ya que la misma es bastante limitada frente al valor real y características de dichos equipos.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificará lo relacionado con el método de asignación de puntaje al factor económico.

## **NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

En aras de la selección objetiva y pluralidad de oferentes, y con el fin de que se determinen factores objetivos, solicitamos se modifiquen los criterios de desempate, con el fin de no beneficiar a las empresas más grandes del mercado, y únicamente se aplique para un posible empate, la metodología de balota.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.

## **NUMERAL 5.6.4. CALIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Frente a la posición de la entidad donde se está teniendo en cuenta la equivalencia numérica entre el 4 y 5, para la calificación de excelente y así ponderar con la totalidad el puntaje, entendemos que para la equivalencia del numero 4 se tendrá en cuenta la calificación de bueno para las certificaciones de experiencia y para la equivalencia del numero 5 se tendrá en cuenta la calificación de excelente.

Frente a lo anterior entendemos que la entidad calificara con el mayor puntaje a los oferentes que presenten certificación con equivalencia numérica entre el 4 y el 5, es decir con bueno o excelente, y de esta forma se ponderara con el mayor puntaje.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.

## **10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LILIANA AMPARO BARRERA CUELLAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

Encontrándonos dentro del término establecido por la Ley y de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, nos permitimos presentar observaciones al mismo en los siguientes términos:

### **1. NUMERAL 2.20.21- CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Dentro de la propuesta se deberá especificar claramente el personal que desarrollara las funciones de Representante Legal, y aportar la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento. Solicitamos a la Entidad aclarar a que credencial hace referencia (directivo o consultor) y en caso de UT entendemos que es para el representante legal de la Unión Temporal.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad aclara que el representante legal deberá acreditar su calidad de directivo. En caso de Uniones Temporales o Consorcios, la credencial deberá corresponder al de la persona que actúe como representante legal de los mismos.

### **2.20.22 CREDENCIAL DEL JEFE DE OPERACIONES**

Dentro de la propuesta se deberá indicar que persona desarrollará las funciones de Jefe de Operaciones, y aportar la credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento. Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad se sirva aclarar en calidad de que se debe aportar la mencionada credencial, entendemos que se refiere a la de consultor.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad aclara que la credencial que debe aportar el Jefe de Operaciones es la de consultor o la resolución que lo acredite como tal expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

### **2. NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**

Nuevamente solicitamos a la Entidad que frente a este requisito mínimo de experiencia, pedimos a la Entidad se disminuya el monto a acreditar en la sumatoria de las 3 certificaciones, ya que este debe ser consecuente con el valor del presupuesto establecido para este proceso.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones

**3. NUMERAL 2.4.1.4. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD** - El certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad del proceso de prestación de servicios; de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la Norma NTC-ISO 9001 versión 2008, expedido por organismos nacionales acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta en caso de presentarse empate.

En caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno (1) de sus integrantes deberá presentar este certificado. Solicitamos a la entidad se elimine la exigencia de este numeral Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 del año 2007 en el ARTICULO 5° DE LA SELECCIÓN OBJETIVA parágrafo 2., el cual establece: "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos".

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

### **4. NUMERAL 5.6.8.1. Menor Precio**

Nuevamente observamos con preocupación que la Entidad establece un mecanismo de calificación al menor precio para el ítem de medios tecnológicos requeridos.

En primer lugar debe analizarse que los equipos solicitados tienen un costo elevado. Estos equipos son tecnología de punta de difícil consecución en el país, por tanto, deben ser importados, lo cual genera aun mayor costo.

Ante este panorama, consideramos que la Universidad no debe permitir, por ningún motivo, que se otorgue el máximo puntaje al proponente que ofrezca el menor valor por estos equipos. Es importante señalar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desde el momento en que comenzó a regular las tarifas, ha luchado insistentemente por evitar que se ofrezcan valores agregados sin costo o con precios artificialmente bajos, lo cual implica que las entidades contratantes no deben permitir que los proponentes entren en juegos de competencia desleal para resultar adjudicatarios, porque obviamente esto redundaría directamente en una afectación grave a la calidad de los bienes y servicios que va a adquirir la entidad.

El hecho de otorgar el mayor puntaje a quien ofrezca el menor valor en la cotización de un servicio que requiere equipos tan costosos, generará una lucha inconcebible de precios, que va a desembocar en ofertas ridículas, artificialmente bajas, realizadas con el único propósito de resultar adjudicatario de un contrato llamativo sin importar las consecuencias que a futuro genere al momento de cumplir con sus compromisos, involucrando a la entidad contratante en futuros procesos sancionatorios y de desequilibrio económico.

Consideramos que se debe calificar este factor a través de una media aritmética o geométrica, tal como lo ha realizado en los procesos inmediatamente anteriores, con el fin de garantizar la competencia leal y el cumplimiento de la Circular 001 de 2012 de la citada Superintendencia y por supuesto asegurará la calidad y oportunidad de los bienes y servicios adquiridos.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificará lo correspondiente al método de asignación de puntaje al factor económico.
--

#### **5. NUMERAL 5.6.9. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Solicitamos a la Entidad la eliminación de los numerales 1 y 2 de los criterios de desempate y sustentamos nuestra petición en la prohibición expresa de ofrecimientos ilimitados que no generan condiciones de igualdad en la participación para procesos de contratación; si bien no es este un ofrecimiento es un criterio de desempate que obviamente será el que decida este proceso de selección de importante cuantía; ya que ninguno de los oferentes sabe con cuanto cuentan las demás firmas y nos encontramos así en desigualdad de condiciones al ser un criterio que no tiene límite. Ahora bien la normatividad vigente establece que las entidades elaboraran sus pliegos de condiciones con base en condiciones OBJETIVAS, NECESARIAS y ACORDE al objeto contractual, lo demás sería innecesario y no se encontraría acorde como lo establece la normatividad.

Y no obstante lo anterior el DECRETO 734 de 2012, establece los criterios de desempate que deben encontrarse en los pliegos de condiciones; si la normatividad ha establecido dichos criterios que objetividad y necesidad existe para que la Universidad cree unos adicionales?

Por lo anterior y en aras del principio de selección objetiva nos permitimos solicitar la eliminación de dicho criterio y ajustarse a la norma.

Ahora bien, en caso de no ser aceptada nuestra observación agradeceríamos a la Entidad aceptar certificaciones de contratos en ejecución, adicionalmente no solo limitarlo a entidades de educación superior, sino a cualquier tipo de entidad educativa.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.
---

#### **11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAFAEL ARTURO BERRÍO ESCOBAR JEFE COMERCIAL DE LA FIRMA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.**

Conforme al asunto de la referencia, me permito formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones, ya que, aunque realizadas a los pre-pliegos oportunamente y acogidas de manera favorable por la Universidad en el documento

de respuestas publicado el 4 de julio de 2012, fueron aplicadas parcialmente u omitidas en el pliego de condiciones definitivo, por lo que aun existen restricciones que desfavorecen la pluralidad de oferentes idóneos:

### **CAPACIDAD PATRIMONIAL**

1) Respecto a la capacidad patrimonial la entidad acogió las observaciones no sólo de Seguridad las Américas Ltda sino de Seguridad Penta, Vigías de Colombia SRL Ltda, Seguridad Central Ltda y SERSECOL Ltda, en el sentido de que la capacidad patrimonial fuera de **70 puntos del RUP**. No obstante lo anterior, la Universidad en el Pliego definitivo eliminó la evaluación con base en el RUP, estableciendo como requisito que fuera el patrimonio igual al valor del presupuesto oficial.

2) 70 puntos del RUP equivalen a un rango que va desde \$1.952'848.200 (3446 SMMLV), es decir **58,8% del Presupuesto Oficial**, sin embargo la Universidad estableció como requisito mínimo en los Pliegos Definitivos acreditar un patrimonio ni mayor ni menor al 100% del Presupuesto Oficial. **De acuerdo a lo anterior solicitamos respetuosamente a la Universidad que efectúe la modificación que ya había aceptado favorablemente a la mayoría de observantes sobre establecer como requisito mínimo una capacidad patrimonial de entre el 60% y el 80% del Presupuesto Oficial.**

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, pero informa que el numeral será modificado en lo que tiene que ver con la capacidad patrimonial mínima exigida.

### **CONTRATOS EJECUTADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

3) En la página 3 del documento de respuestas "*La Universidad acepta la observación*", realizada en el párrafo dos, sobre acreditar contratos ejecutados en instituciones educativas "(...) **y no necesariamente que se hayan suscrito con estas instituciones directamente** pues hay entidades, sobre todo públicas, que administran los servicios dirigidos a este tipo de instituciones (...)." Como se sabe, las secretarías de educación municipal y departamental, el Ministerio de Educación y otras entidades administrativas no son propiamente instituciones de educación pero sí administran los recursos y contratos dirigidos a estas.

4) No obstante lo anterior en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral "2.4.1.1. **CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**" exige anexar dentro de las tres (3) certificaciones requeridas: "*Por lo menos, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue **celebrado**, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación.*" **Es por esto que solicitamos se elimine la palabra "celebrado" del requisito por las razones expuestas y acogidas en su oportunidad por la Universidad, pues la experiencia operativa y técnica con instituciones educativas es la relevante, sin importar con quien se celebró el contrato.**

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

### **CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA COMO CRITERIOS DE DESEMPATE**

5) Del mismo modo las certificaciones de experiencia siguen incluyéndose en el Pliego Definitivo como factores de desempate, a pesar de que "*La Universidad acepta la observación*" formulada en el numeral 3.4 de la página 3 del documento de respuestas donde "(...) **solicitamos comedidamente a la entidad eliminar del pliego definitivo los criterios 4 y 5 establecidos en el numeral 5.7.**", que ahora en el pliego definitivo son los criterios 1 y 2 del numeral 5.6.9. Es por esto que solicitamos a la Universidad aplicar la respuesta dada en la etapa procesal de observaciones a pre pliegos.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación e informa que modificara el numeral respectivo

## CALIFICACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

6) De igual manera en la página 3, numeral 3.3 del documento de respuestas se señala que “*La Universidad acepta la observación y modificara en el Pliego definitivo lo pertinente*” respecto a la solicitud de eliminar los factores de puntaje relacionados con las certificaciones con calificación “Excelente”. 3

**Solicitamos comedidamente se aplique la respuesta dada en su oportunidad por la Universidad de eliminar este criterio o que por lo menos se especifique que la calificación de “Excelente” sea en cuanto al factor de “CUMPLIMIENTO” pues puede corresponder a otros factores menos relevantes y no ser comparables las propuestas.**

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.

## 12. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CLAUDIA ANDREA OCAMPO ARIAS COORDINADORA COMERCIAL DE LA FIRMA STARCOOP CTA

De manera atenta presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia:

### PRIMERA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 2.2.15 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El proponente o uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003.

Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee en la modalidad de defensa controlada. Garantizando la propiedad exclusiva de los animales que se destinen al cumplimiento del servicio, de conformidad al Artículo 72 de la resolución 2852 de 2006. Este documento debe estar vigente al momento del cierre del proceso y garantizarse esta condición durante la ejecución del contrato.

Para los casos de los servicios a prestar en las modalidades de antiexplosivos y antinarcóticos, los oferentes mediante carta de compromiso firmada por el representante legal y allegada en su oferta, garantizarán la prestación de estos servicios cuando la Universidad así lo requiera, en forma oportuna. El oferente adjudicatario deberá presentar al supervisor del contrato que determine la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos que acrediten que prestaran de manera efectiva estos servicios, independientemente de que tengan propiedad directa sobre los canes o los subcontraten.

Si la OFERTA es presentada por un consorcio o unión temporal y todos sus miembros tienen autorización para el uso del medio canino deberán aportar los documentos aquí exigidos, pero si es uno solo de los miembros quien tiene autorizado este servicio, sólo a él corresponde anexar la documentación aquí solicitada. (Artículo 72 de la Resolución 2852 de 2006).

Entendemos que además de la licencia de medio canino se debe aportar la certificación de la cantidad de caninos expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y, adicionalmente el compromiso sobre la disponibilidad de los caninos para la prestación del servicio? Solicitamos respetuosamente aclarar.

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad aclara que los documentos que debe entregar son: la licencia de medio canino y el certificado de la cantidad de perros que posee en defensa controlada, que son los que se utilizaran dentro de los servicios regulares contratados. Tal como se expresa en el mismo numeral el compromiso de la disponibilidad de los caninos, es para las modalidades de antinarcóticos y antiexplosivos, que no se utilizaran en forma permanente dentro del contrato, sino por solicitud de la Universidad.



## SEGUNDA OBSERVACIÓN EN LA CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA:

La oferta estará compuesta por la sumatoria del valor de los servicios de personal calculada por la Universidad y el valor del arrendamiento de los equipos que cada oferente deberá evaluar. La Universidad ha estimado el costo total de los servicios requeridos en TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.319.098.469) M/CTE.

Discriminados así:

Valor mínimo de los servicios según Circular N° 1-2012 SIVSP: \$ 3.248.119.691.00

Valor máximo del arrendamiento de los equipos requeridos: \$ 70.978.778.00

TOTAL \$ 3.319.098.469.00

### 5.6.8.1. Menor Precio

$P = (VMO / VOE) * 200$  puntos

Donde:

P= Puntaje obtenido

VOE= Valor de la oferta del proponente evaluado

VMO= Menor valor de la oferta ofrecida entre los proponentes habilitados.

NOTA: El puntaje definitivo, se dará sin números decimales, redondeando la cifra al número entero mayor, siempre y cuando la cifra decimal sea mayor a 0.5, en caso de que el primer decimal sea igual o inferior a 0.5 se redondeará por debajo.

Para la valoración de los costos proyectados para el arrendamiento de los equipos requeridos por la Universidad; el oferente podrá presentar una oferta máxima hasta de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$70.978.778.00). Tomando como base este valor (\$70.978.778.00), la propuesta mínima no podrá ser inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) en este componente, luego esto indica que, este rango en la propuesta deberá estar entre CINCUENTA MILLONES de pesos (\$50.000.000.00) y SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$70.978.778.00). Lo anterior indica que si el proponente viola estos límites, la propuesta será rechazada, dado que si se superan los costos máximos se sobrepasara el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, y la propuesta será rechazada. Teniendo en cuenta la cantidad de equipos a instalar, además de las estampillas especiales que hay que pagar que no están incluidas en el AIU de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en aras del principio de transparencia que rige a los funcionarios públicos, insistimos en solicitar respetuosamente a la Entidad modificar la forma de calificación, por una media geométrica o aritmética que permita un equilibrio contractual y económico.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente.

## TERCERA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Con estos criterios de desempate y teniendo en cuenta que lo más probable es que el proceso resulte en un empate, se está favoreciendo a pocas empresas, especialmente con el tema de los salarios y la mayor cantidad de certificaciones de experiencia acreditada, pues como se observó en el numeral anterior, adicionalmente, se continua limitando la participación, a quienes han tenido los contratos tanto en cantidad como en valor en instituciones educativas que son pocas empresas del mercado, dejando de lado el hecho de que hay varias empresas en el mercado que pueden cumplir a cabalidad con el presente proceso, pero la entidad de forma desproporcionada está haciendo unas exigencias que van en contra de todos los principios de la contratación, dejando de lado el hecho, de que aún cuando están regidos por un régimen de contratación propio no dejan de ser funcionarios públicos y deben responder por sus actos antijurídicos y que vulneran los principios del derecho administrativo, como la igualdad, la transparencia y la responsabilidad.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que modificara lo pertinente.

### 13. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE E. MURIEL BOTERO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA

1. RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.20 CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO: Indica el Pliego de Condiciones que el oferente debe allegar con la oferta las credenciales de investigador o consultor o asesor, vigente, expedida por la titular de la licencia de funcionamiento. Al respecto preciso señalar, que la Resolución y/o credencial de investigador o consultor o asesor, únicamente la expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto el titular de la licencia de funcionamiento, esto es el oferente, no puede expedirlas, por lo que solicitamos se modifique y se aclare que la credencial debe ser expedida por el ente competente. Es de aclarar que las credenciales que expide el titular de la licencia de funcionamiento de conformidad con la normatividad legal vigente, son las del personal operativo, el director de operaciones y el representante legal, lo referente a las credenciales de investigador, asesor o consultor quedó en poder exclusivo de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada y por ende éstas no pueden ser expedidas por los oferentes. Por lo anterior expuesto, resulta importante que la entidad aclare esta situación en el pliego de condiciones, así como el numeral 4.1.3.1 sub-numeral 1 que trata igualmente del coordinador y enuncia el mismo requerimiento.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y adendará lo pertinente.

2. Respecto del numeral 4.1.3.1, perfiles, sub-numeral 1, Coordinador del Contrato; 2. Supervisores; 3. Vigilantes con o sin medio armado; 4. Vigilantes bibliotecas; 5. Manejadores caninos; 6. Recepcionistas; 7. Operadores de CCTV; y 8. Recurso Canino: Solicitamos se aclare si los documentos alusivos a este personal se debe acreditar con la oferta o simplemente se debe hacer el ofrecimiento y éstos por ende corresponde a requisitos para el contratista en virtud del principio de economía y celeridad.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad indica que los perfiles solo se deben acreditar con una certificación de que el proponente cuenta con el personal en las calidades solicitadas. Los documentos de soporte tal como se cita en el numeral 4.1.3.1. Perfiles... "Las hojas de vida con los soportes que certifiquen los requisitos mínimos exigidos de todo el personal solicitado incluido coordinador y supervisores de área y móviles, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

3. Respecto del numeral 5.6.9 CRITERIOS DE DESEMPATE. Solicitamos a la entidad se eliminen los criterios de desempate establecidos en el numeral 1 y 2 habida cuenta que una vez analizados los mismos se evidencia con preocupación y desconcierto, que estos numerales establecen una regla que permite la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada, en contravía del literal "e" del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lo que hace automáticamente por disposición del inciso final de la norma citada ineficaz de pleno derecho esa estipulación del pliego. En consecuencia impide la participación en igualdad de condiciones para los oferentes, por lo que de manera respetuosa solicitamos se eliminen del pliego de condiciones estas dos causales de desempate, que podemos no resultan objetivas. En subsidio solicitamos se limite la cantidad de certificaciones y el valor de las mismas para un posible desempate. Del mismo modo, solicitamos se incluya dentro de las causales de desempate y antes del numeral 5, de conformidad con la normatividad legal vigente, que en el caso de que persista el empate después de lo establecido en el numeral 4, y si entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una MIPYME, éste se prefiera y posteriormente si el sorteo.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta parcialmente la observación y modificara lo pertinente.

**14. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JORGE RODRIGUEZ DIRECTOR DE LICITACIONES DE LA FIRMA VIGILANCIA RODRIGUEZ S.A.S.**

**OBSERVACION 1:**

**5.6.6 CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE NO RECLAMACIONES**

Para tal fin, los proponentes deberán presentar certificación de Paz y Salvo de reclamaciones al Ministerio de Trabajo con expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir del cierre de la presente convocatoria Pública. Los doscientos (200) puntos se asignaran a la empresa que presente esta certificación en la que conste que NO tiene reclamaciones a la fecha a la fecha de expedición. Si la propuesta es presentada en la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento.

**Solicitamos a la entidad que se permita anexar el radicado de solicitud ante el Ministerio de Trabajo de la Certificación de Paz y Salvo de Reclamaciones. Ya que en conversación sostenida con la Doctora Nayibe Duarte Mateus Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites del Ministerio de Trabajo nos dio respuesta que la expedición de dicho certificado se hace 30 días después del radica la solicitud.**

**A este radicado adicionalmente se podría incluir una certificación bajo Juramento del Representante Legal en la que certifique que se encuentra a paz y salvo por reclamaciones.**

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente. Se aclara que la observación presentada corresponde a la redacción y contenido del Pre-Pliego de Condiciones.

**Observación 2:**

**2.2.11. LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

De conformidad con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y Resolución No. 2852 del 08 de agosto de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas aplicables, el proponente deberá presentar copia de las siguientes licencias junto con las respectivas certificaciones de vigencia con fecha de expedición no mayor de noventa (90) días hábiles (para éstas últimas), contado retroactivamente a partir del cierre del presente proceso y tener autorización para la prestación del servicio en la ciudad de Bogotá D.C., so pena de rechazo de la oferta.

Solicitamos a la entidad se haga claridad de que Licencia Específicamente se debe anexar la certificación de vigencia de la licencia, si son única y exclusivamente las que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o si de igual manera hay que anexar las de los ministerios que igualmente expiden.

Igualmente solicitamos a la entidad se pueda allegar el radicado de estas certificaciones dado que estas entidades se demoran aproximadamente 45 días para expedir dado al cambio de sede que ellos han tenido.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad indica que la licencia para la prestación del servicio es exclusivamente la que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Comité de Evaluación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas y personas naturales que presentaron observaciones.

**COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2012